

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 668.- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Vistas las solicitudes de algunos Mediadores en cuanto a la posibilidad de autorización de devolución de los gastos de transporte y/o combustible y peaje, por los traslados de los mismos para mediar en Salas y/o Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de localidades del interior de la Provincia, en las que no residen cantidad suficiente de mediadores matriculados.

Que el Superior Tribunal de Justicia viene impulsando políticas de facilitación de acceso a justicia, ofreciendo a la población otros caminos para la solución de sus conflictos, siendo uno de éstos caminos, la mediación, para lo cual se han abierto en el interior de la Provincia distintos Centros y Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial.

Que con el objeto de facilitar el acceso a justicia de todos los habitantes de la Provincia, a través de la Mediación, se han autorizado devoluciones de gastos de transporte o combustible y peaje a los Mediadores que concurren a mediar a determinadas Salas y/o Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, lo que posibilita el funcionamiento de tales Organismos.

Que se advierte conveniente establecer una reglamentación general en lo que respecta a los referidos reintegros, a fin de facilitar la actividad de los operadores del Servicio de Justicia en tales trámites, dado que ello brindará mayor seguridad jurídica y celeridad. Por ello;

ACORDARON: I) AUTORIZAR, previa certificación del Coordinador del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial respectivo y/o de la Coordinación General, la devolución de los gastos de transporte o combustible y peaje a los Mediadores que se trasladen a mediar a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de San Francisco del Monte de Oro y Arizona, y a las Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial de Buena Esperanza, Justo Daract, Naschel, Candelaria, Nogolí, San Martín, La Toma, La Calera, Luján, El Trapiche, San Jerónimo, Renca, Nueva Galia y Batavia, sin perjuicio de la incorporación que se disponga al respecto en las aperturas de nuevos Centros y/o Salas.-

II) ORDENAR que por Dirección Contable se arbitren las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.